



RESOLUCIÓN NÚMERO 42 DE 2026

"Por la cual se establecen los costos de los servicios de verificación metrológica que prestan los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica - OAVM".

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere la Ley 1753 de 2015 y la Resolución 17076 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Industria y Comercio le corresponde fijar anualmente la tarifa correspondiente a los derechos de verificación a cargo de los solicitantes por los servicios prestados por los **ORGANISMOS AUTORIZADOS DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA –OAVM**, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1753 de 2015, disposición que establece: "**ARTÍCULO 16. Sistema de Información de Metrología Legal y Sistema de Certificados de Conformidad.** (...) La Superintendencia de Industria y Comercio designará mediante acto administrativo a los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), las zonas geográficas en que actuarán de forma exclusiva, los instrumentos de medición que verificarán. Cada verificación del OAVM dará lugar al pago de un derecho por parte de los solicitantes de acuerdo con los montos que establezca anualmente la Superintendencia de Industria y Comercio, y en cuya fijación tendrá en cuenta la recuperación de los costos involucrados, correspondientes a materiales, insumos, suministros, personal, traslado y todos aquellos que incidan directamente en el desarrollo de la actividad. En caso de un usuario titular de un instrumento de medición sujeto a control metrológico impida, obstruya o no cancele los costos de la verificación del instrumento, se ordenará la suspensión inmediata de su utilización hasta que se realice su verificación, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 61 de la Ley 1480 de 2011. (...)"

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.7.14.1 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, la Superintendencia de Industria y Comercio y las Alcaldías Municipales ejercerán el control metrológico de los instrumentos de medición directamente o con el apoyo de los **ORGANISMOS AUTORIZADOS DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA – OAVM**.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.1.7.14.4 del referido Decreto 1074 de 2015, establece que: "*Los instrumentos de medición que se produzcan, importen o se utilicen en el territorio nacional deberán cumplir con las siguientes fases de control metrológico:*

(...)

2. Toda persona que use o mantenga un instrumento de medición que sea usado en cualquiera de las actividades relacionadas en el presente capítulo será responsable del buen funcionamiento y de la conservación del instrumento de medición, en cuanto a sus características metrológicas obligatorias y a la confiabilidad de sus mediciones, así como del cumplimiento del reglamento técnico metrológico correspondiente. Igualmente, deberá permitir la realización de las verificaciones periódicas establecidas en el reglamento técnico o las que se hagan después de una reparación o modificación del instrumento, a su costa, permitiendo el acceso al instrumento de medición y a los documentos pertinentes (...)"

RESOLUCIÓN NÚMERO 42 DE 2026

"Por la cual se establecen los costos de los servicios de verificación metrológica que prestan los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica - OAVM".

Que así mismo, el párrafo 2° del parágrafo 1° del artículo 2.2.1.7.14.4 del pluricitado Decreto 1074 de 2015 dispone que: "*(...) Los responsables del instrumento de medición, en cada una de las fases, tienen la obligación de cubrir los gastos correspondientes a las verificaciones de inspecciones que ordene o realice la autoridad de control(...)*".

Que el numeral 3.5.3 del Capítulo Tercero del Título VI de la Circular Única de esta Superintendencia, preceptúa que: "*(...) Todo titular de un instrumento de medición sujeto a control metrológico que se encuentre en servicio está obligado a permitir al OAVM realizar la verificación de su instrumento de medición en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se determinen en el reglamento técnico metrológico correspondiente, y a sufragar el costo de la verificación de manera anticipada a su realización (...)*"

Que el párrafo 3 del parágrafo del numeral 6.11.2.2 del Capítulo Sexto en el Título VI de la Circular Única de esta Superintendencia prevé que: "*(...) Todo titular de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático sujetos a control metrológico que se encuentren en servicio, deberá permitir y sufragar de manera anticipada el costo de la verificación metrológica de sus instrumentos al Organismo Autorizado de Verificación Metrológica - OAVM designado*".

Que el párrafo 3 del numeral 7.6.2.2 de del Capítulo Séptimo del Título VI de la Circular Única de esta Superintendencia dispone que "*(...) Todo titular de medidores de combustibles líquidos que se encuentren en servicio deberá permitir y sufragar de manera anticipada el costo de la verificación metrológica de sus instrumentos por parte del Organismo Autorizado de Verificación Metrológica - OAVM designado*".

Que mediante Resolución 37514 de 2016, modificada por la Resolución 59577 de 2016, esta Entidad designó como **OAVM** al **CONSORCIO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA - CVM**, encargado de verificar los surtidores/dispensadores de combustibles líquidos y los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático que se utilizan en transacciones comerciales en: **(i)** grandes superficies, **(ii)** supermercados de cadena y **(iii)** pequeños establecimientos de comercio donde se utilicen dos (2) o más de estos instrumentos de medición.

Que en el mismo sentido, se designó a **METROLEGAL COLOMBIA UT**, como encargado de verificar el funcionamiento técnico y metrológico de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (balanzas) que son utilizados en actividades de control de peso en carreteras, vías y puertos del país.

Que mediante Resoluciones 77590 del 27 de noviembre de 2017; 17076 del 13 de marzo de 2018; 542 del 16 de enero de 2019; 2610 del 30 de enero de 2020; 82647 del 29 de diciembre de 2020; 82823 del 20 de diciembre de 2021; 91325 del 29 de diciembre de 2022, 41 del 2 de enero de 2024 y 23 del 2 de enero de 2025, esta Superintendencia fijó los costos de la verificación metrológica de los **ORGANISMOS AUTORIZADOS DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA- OAVM** para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, respectivamente.

Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 1° de la Resolución 17076 del 13 de marzo de 2018, la Secretaría General de la Superintendencia de Industria y Comercio es competente para proferir el acto administrativo mediante el cual se hace público el valor correspondiente para el año en curso.

Que mediante Resolución 2610 del 30 de enero de 2020, se modificó el artículo 1° de la Resolución 17076 de 2018, en el sentido de establecer que la actualización de los costos de los servicios de verificación metrológica corresponderá al incremento del salario mínimo mensual legal vigente autorizado por el Gobierno Nacional.

RESOLUCIÓN NÚMERO 42 DE 2026

"Por la cual se establecen los costos de los servicios de verificación metrológica que prestan los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica - OAVM".

Que anualmente se debe hacer público el valor fijado por esta Entidad para las verificaciones metrológicas, mediante publicación de la resolución correspondiente en el Diario Oficial.

Que el incremento del salario mínimo legal mensual anunciado para el año 2026, fijado mediante Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, corresponde a **VEINTITRES POR CIENTO (23%)**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ACTUALIZAR los derechos de verificación metrológica que deben sufragar los titulares de los instrumentos de medición sujetos a control metrológico, por los servicios de verificación metrológica establecidos en la Resolución No. 23 de 2025, con base en el incremento del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2026, los cuales serán aplicables desde el 2 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, así:

TIPO DE INSTRUMENTO DE MEDICIÓN	VALOR CON IVA	EQUIVALENCIA EN UVB
Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (balanzas) capacidad Max hasta 60 kg	\$ 449.358	37,11
Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (balanzas) que son utilizados en actividades de control de peso en carreteras, vías y puertos del país	\$ 16.522.715	1.364,39
I. Surtidores, dispensadores y/o medidores de combustible.	\$ 73.792	6,09
II. Por manguera del surtidor, dispensador y/o medidor de combustibles líquidos	\$ 117.846	9,73

ARTÍCULO 2. Los **OAVM** designados sólo pueden cobrar los valores fijados en la presente Resolución por los servicios de verificación metrológica que prestan, independientemente del sitio del país donde se encuentre el instrumento de medición a verificar, y de ninguna manera pueden cobrar suma alguna por cualquier otro concepto.

Parágrafo. Se exceptúa del pago del servicio de verificación metrológica de después de reparación o modificación, únicamente cuando el instrumento verificado ha sido reparado y el procedimiento reportado en el **SISTEMA DE INFORMACIÓN DE METROLOGÍA LEGAL -SIMEL** dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la realización de la visita de verificación metrológica periódica.

RESOLUCIÓN NÚMERO 42 DE 2026

"Por la cual se establecen los costos de los servicios de verificación metrológica que prestan los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica - OAVM".

ARTÍCULO 3. La inobservancia a lo dispuesto en la presente resolución dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1480 de 2011.

ARTICULO 4. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente resolución empieza a regir a partir del 2 de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 2 días del mes de enero de 2026

EL SECRETARIO GENERAL

GABRIEL TURBAY VELANDIA

Proyectó: BHS

Aprobó: Beatriz Sanchez  /Alejandro Bustos 